



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(1 1 3)

1 0 JUN 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” – RNSC 041-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

50

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” – RNSC 041-2014”

ANTECEDENTES

El señor **JUAN DE DIOS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.744.747, a través del oficio No. 2014-460-003599-2 del 30 de abril del 2014, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural denominado: “FINCA LA ESPERANZA”, con una extensión aproximadamente de 6 Ha 2000 m², inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 303-71446, ubicado en la vereda de X - 10, municipio de Yondó, del departamento de Antioquia (fl. 7), a denominarse “LA ESPERANZA”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por parte del señor **JUAN DE DIOS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.744.747, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESPERANZA” que se registrará sobre el predio denominado “FINCA LA ESPERANZA”, es de propiedad del solicitante, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el interesado ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 5).

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-71446, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (fl. 7), se evidencia que el titular del dominio del predio “FINCA LA ESPERANZA” en la actualidad es el señor **JUAN DE DIOS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.744.747, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo, se hace necesario que el solicitante del registro, allegue copia legible de la Resolución 1332 del 11 de agosto de 1982, mediante la cual el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- adjudicó al señor **JUAN DE DIOS ALONSO GARCÍA**, el predio denominado **LA ESPERANZA**, teniendo en cuenta que la copia aportada como anexo a la solicitud (fl.9), se encuentra borrosa y por este motivo no es posible leer la información contenida en el citado documento.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 6 hectáreas más 5201 m² (fl. 5), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 6), la zonificación de usos del suelo del predio (fl.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” – RNSC 041-2014”

5), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se debe hacer las siguientes precisiones:

El solicitante del registro manifestó en el formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC, que el área total de la reserva sería de 6 hectáreas 5.201 m², sin embargo, al cotejar la información con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-71446 y la escritura pública No. 0305 del 28 de agosto de 2006, se pudo observar que el predio tiene una extensión menor, es decir, 6 Ha 2.000 m².

Así mismo, al revisar el mapa del predio con zonificación, se vislumbró que la sumatoria de las áreas de zonificación del predio objeto de registro da un total de 6 hectáreas 5.201 m².

Por lo anterior, se requiere al solicitante aclarar cuál es el área total de la reserva, advirtiéndole que la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área total del predio que se pretende registrar.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” – RNSC 041-2014”

Para resolver la solicitud presentada por la peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Yondó - Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESPERANZA” para el predio denominado “FINCA LA ESPERANZA”, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 303-71446, ubicado en la vereda de X - 10, municipio de Yondó, del departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JUAN DE DIOS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.744.747.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JUAN DE DIOS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.744.747, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- ❖ Allegar copia legible de la Resolución 1332 del 11 de agosto de 1982, mediante la cual el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- adjudicó al señor **JUAN DE DIOS ALONSO GARCÍA**, el predio denominado **LA ESPERANZA**.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” – RNSC 041-2014”

- ❖ Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área total de la reserva, advirtiendo que la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área total del predio que se pretende registrar (6 ha 2.000 m²).

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Yondó - Antioquia y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

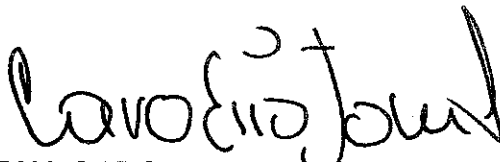
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la **Dirección Territorial de Andes Occidentales**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DE DIOS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.744.747, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

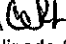

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: RNSC 041-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM 
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 